

FOLLETO INFORMATIVO DE

ESC TECH FUND IA, F.C.R.E., S.A.

26 de junio de 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad y el Contrato de Accionistas.

ÍNDICE

1. DATOS GENERALES.....	1
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	3
3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES	2
4. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS ACCIONES. INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE LA LIQUIDEZ.	9
5. LAS ACCIONES	10
6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD	15
7. DESIGNACIÓN DE AUDITORES	16
8. LA SOCIEDAD GESTORA	17
9. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	25
10. JUNTA DE ACCIONISTAS CONJUNTA	25
11. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	26
12. COMITÉ DE INVERSIONES	26
13. COMITÉ DE SUPERVISIÓN	27
14. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.....	32
15. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	34
16. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	39
17. FINANCIACIÓN PUENTE	39
18. EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y FONDOS SUCESORES	40
19. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	40
20. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	47
21. JURISDICCIÓN COMPETENTE	48
22. RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD	49

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad ESC TECH FUND IA, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**" o el "**FCRE**") (anteriormente denominada ENCOMENDA SEED I A, F.C.R.E., S.A.) figura inscrita, con fecha 15 de diciembre de 2017, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 3.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Javier García Ruiz el día 22 de septiembre de 2017, bajo el número 3.245 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Barcelona, Plaza Pau Vila nº1, planta 2, sector 2A1, Edificio Palau de Mar, y se corresponderá en todo caso con el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad Gestora de la Sociedad es ESC VENTURE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. (anteriormente denominada ENCOMENDA SMART CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.), tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto.

1.2 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será Grant Thornton Corporación S.L.P. (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 7 del presente Folleto.

1.3 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad en el momento de la constitución de la Sociedad.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de al menos ciento sesenta mil euros (160.000€), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.5 Información a los accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad toda la información requerida por el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo, (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones, (iii) estados financieros provisionales (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias), cerrados a la fecha de finalización del trimestre, y (iv) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

1.6 Duración

La duración de la Sociedad es de nueve (9) años. No obstante lo anterior, los accionistas podrán acordar la prórroga de la duración de la Sociedad por un periodo de dos (2) años adicionales, a solicitud razonada de la Sociedad Gestora.

1.7 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**").

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, y por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como esté término se define en el apartado 3.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1 Periodo inicial de colocación. Inversión y Desinversión

Se entenderá como "**Período de Inversión**" el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar: (a) el tercer (3r) aniversario del Primer Desembolso; (b) la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso; o (c) la fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos de Salida de un Ejecutivo Clave.

No obstante lo anterior, el Período de Inversión podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de un (1) año, salvo oposición expresa del Comité de Supervisión en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora comunique a todos los miembros del Comité de Supervisión su voluntad de prorrogar el Período de Inversión.

Tras el Período de Inversión, se dispondrá de un plazo de tres (3) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Período de Desinversión**").

No obstante lo anterior, el Período de Desinversión podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de un (1) año, salvo oposición expresa del Comité de Supervisión en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora comunique a todos los miembros del Comité de Supervisión su voluntad de prorrogar el Período de Desinversión.

3.2. Compromisos adicionales

Durante el período de doce (12) meses contados desde la Fecha de Inscripción (el "**Período de Colocación**") los Compromisos Totales podrán aumentarse mediante la ampliación de los Compromisos de Inversión por los Accionistas y/o la suscripción de nuevos compromisos de inversión por nuevos inversores (en adelante, los nuevos inversores conjuntamente con los Accionistas que pretendan incrementar su respectivo Compromiso de Inversión, serán referidos como los "**Inversores Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora, comprometiéndose los Accionistas a renunciar al ejercicio de su derecho de suscripción preferente durante el Período de Colocación. Los compromisos de inversión adicionales suscritos por los Inversores Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Asimismo, cada fecha en la que se produzca la suscripción y desembolso de Compromisos Adicionales será referida como una "**Fecha de Cierre**".

Una vez finalizado el Periodo de Colocación, no se admitirán la ampliación o suscripción de nuevos compromisos de inversión, sin perjuicio de los desembolsos de los Compromisos de Inversión existentes en cada momento.

3.3. Condiciones de admisión

La admisión de los Inversores Posteriores quedará sujeta al cumplimiento cumulativo de las siguientes condiciones, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en la Fecha de Cierre:

- a. La realización por parte del Inversor Posterior de cuantos actos sea necesarios y/o convenientes para formalizar su Compromiso Adicional y adherirse al Contrato de Accionistas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, la suscripción de (a) la Carta de Compromiso de Inversión; y (b) la Declaración de Adhesión, en su caso, la cual será notificada a todas las Partes del Contrato de Accionistas; y
- b. El desembolso por parte del Inversor Posterior del importe que le indique la Sociedad Gestora, el cual incluirá:
 - (i) un importe equivalente al porcentaje del Compromiso Adicional que la Sociedad Gestora considere conveniente a los efectos de (i) equilibrar el porcentaje de los Compromisos Totales en FCRE Paralelos desembolsados por los Inversores de FCRE Paralelos; (ii) realizar las inversiones que la Sociedad Gestora estime convenientes; y/o (iii) satisfacer los

gastos y comisiones devengados (incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión); y

- (ii) un importe equivalente a un tipo de interés del ocho por ciento (8%) anual aplicado sobre el importe del Compromiso Adicional que resulte de aplicar al mismo el porcentaje correspondiente al siguiente cociente: (a) los Compromisos Totales en FCRE Paralelos desembolsados por los Inversores de FCRE Paralelos a favor de los FCRE Paralelos con anterioridad a la fecha de desembolso del Compromiso Adicional de que se trate, y (b) los Compromisos Totales en FCRE Paralelos (incluyendo los Compromisos Adicionales) (la "**Compensación**"). La Compensación se calculará desde las fechas en que los Inversores de FCRE Paralelos hayan realizado desembolsos y hasta la fecha en la que se haga efectivo el desembolso de los Compromisos Adicionales por parte de los Inversores Posteriores.

IFEM y Fond-ICO Global, FCR no tendrán la consideración de Inversores Posteriores a efectos del pago de la Compensación con independencia del momento en el que suscriba su respectivo Compromiso de Inversión.

3.4. Condición de Accionista

En la medida en que se cumplan las condiciones recogidas en el apartado 3.3 anterior a satisfacción de la Sociedad Gestora, los Inversores Posteriores procederán a suscribir y/o adquirir, según corresponda, el número de acciones de la Sociedad que correspondan por el desembolso realizado en virtud del apartado 3.3.b.(i).

En particular, los Inversores Posteriores suscribirán y/o adquirirán acciones como sigue:

- a. Si el porcentaje de desembolso del Compromiso Adicional solicitado por la Sociedad Gestora es igual o superior al porcentaje desembolsado de los Compromisos Totales en FCRE Paralelos (excluyendo los Compromisos Adicionales), el Inversor Posterior procederá a suscribir acciones de la Sociedad en la ampliación convocada a estos efectos; o
- b. Si el porcentaje de desembolso del Compromiso Adicional solicitado por la Sociedad Gestora es inferior al porcentaje desembolsado de los Compromisos

Totales en FCRE Paralelos (excluyendo los Compromisos Adicionales), el Inversor Posterior adquirirá a la sociedad acciones propias y, en su caso, suscribirá acciones de la Sociedad en la ampliación de capital convocada a estos efectos.

3.5. Mecanismo de gestión de liquidez

En caso que como consecuencia de la suscripción y desembolso de Compromisos Adicionales la Sociedad tuviera exceso de liquidez, a criterio de la Sociedad Gestora, la Sociedad realizará las actuaciones que sean necesarias (incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, la reducción de capital y la adquisición de acciones propias) para reducir dicho exceso.

3.6. Derecho de preferencia en la suscripción de Compromisos Adicionales

En caso que, una vez los Compromisos Totales alcanzaran el Tamaño Objetivo, la Sociedad Gestora consiguiera Compromisos Adicionales, la Sociedad Gestora pondrá de manifiesto esta circunstancia a los Accionistas, quiénes podrán aumentar sus respectivos Compromisos de Inversión, a prorrata del porcentaje que representen sus Compromisos de Inversión sobre los Compromisos Totales, con carácter preferente a la suscripción de los Compromisos Adicionales por parte de cualquier tercero.

En cualquier caso, los Compromisos Totales no podrán exceder de diez millones de euros (10.000.000.-€).

3.7. Cierre del Período de Colocación

En el plazo de sesenta (60) días desde la finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora realizará los actos que, en su caso, sean necesarios para equilibrar la participación de cada FCRE Paralelo en las Sociedades Participadas de tal forma que coincida con el Porcentaje de Co-Inversión, todo ello en los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Co-Inversión.

A partir de ese momento, la Sociedad Gestora procurará que las inversiones en Sociedades Participadas se ejecuten en paralelo por las FCRE Paralelos conforme al Porcentaje de Co-Inversión. En caso que, por cualesquiera motivos, alguna de las inversiones en Sociedades Participadas no pudiera ejecutarse en estos términos, la Sociedad Gestora procederá a reequilibrar el porcentaje de inversión de los FCRE

Paralelos en el plazo y en los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Co-Inversión.

3.8. Desembolsos sucesivos

A partir de la Fecha de Inscripción y durante el Período de Inversión, los Accionistas procederán a la suscripción y desembolso de acciones de la Sociedad, hasta el límite indicado en el respectivo Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de ellos, en el momento y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora. Todas las inversiones de la Sociedad (exceptuando las Inversiones de Seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Período de Inversión.

Con posterioridad al Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para: (i) ejecutar Inversiones de Seguimiento; (ii) ejecutar inversiones en Sociedades Participadas a las cuales esté legalmente comprometida por escrito con anterioridad al último día del Período de Inversión (sólo a condición de que el compromiso por escrito haya sido comunicado al Comité de Supervisión dentro de, al menos, los treinta (30) días a partir de la finalización del Período de Inversión); (iii) satisfacer la Comisión de Gestión; y/o (iv) satisfacer cualesquiera gastos o impuestos que sean imputables al FCRE.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de acciones a suscribir y desembolsar por los Accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora realizará sus mayores esfuerzos para (i) realizar requerimientos de desembolsos con carácter trimestral, esto es, dentro de cada trimestre natural durante el Período de Inversión; y (ii) evitar requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a quinientos mil euros (500.000.-€), siempre que ello sea posible atendiendo razonablemente a las circunstancias que en cada caso puedan darse. A efectos informativos, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas, la última semana de cada trimestre natural, una estimación de los desembolsos a realizar el trimestre natural inmediatamente siguiente.

Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción. Los desembolsos se realizarán en euros y, en todo caso, en efectivo, por

lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

3.9. Accionista en Mora

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación societaria de aplicación, en caso de que algún Accionista incumpliera su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora conforme a los apartados anteriores, se devengará a favor del FCRE un interés de demora equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Accionista hubiera debido desembolsar la cantidad requerida hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de adquisición de las acciones del Accionista en Mora), en los términos previstos a continuación.

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince (15) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo como un "**Accionista en Mora**", aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el Accionista subsanara dicha situación en el referido plazo de quince (15) días, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Accionista en Mora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo el derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en su caso, la participación o representación en el Comité de Supervisión) y (ii) cualquier Distribución o compensación que deba realizarse por el FCRE al Accionista en Mora no será satisfecha al mismo, siendo retenida por el FCRE a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Accionista en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para conseguir que las acciones titularidad del Accionista en Mora puedan ser enajenadas a otro Accionista o a un tercero, a su discreción, al mejor valor posible atendiendo al último valor liquidativo de las mismas, calculado con anterioridad a la fecha de entrada en mora. En todo caso, el adquirente de las acciones del Accionista en Mora deberá comprometerse, con carácter previo, frente al FCRE y la Sociedad Gestora, a asumir todos los derechos y obligaciones que se deriven del Compromiso de Inversión vinculado a las acciones adquiridas, esto es, del Compromiso de Inversión del Accionista en Mora (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al FCRE con los importes del

Compromiso de Inversión del Accionista en Mora pendientes de desembolso), así como, en caso de tratarse de un tercero, a suscribir la Declaración de Adhesión.

En caso que transcurridos quince (15) días desde la fecha en la que el Accionista sea considerado Accionista en Mora no se haya conseguido un acuerdo entre dicho Accionista en Mora y otro Accionista o tercero para la transmisión de sus acciones y de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del FCRE, podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a. exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b. ejecutar la Opción de Compra sobre la totalidad de las acciones del Accionista en Mora en los términos y condiciones recogidos en las Cláusulas 6.6.8 a 6.6.20 del Contrato de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, el FCRE se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora comunicará al resto de Accionistas esta circunstancia, así como la identificación del Accionista en Mora.

3.10 Confidencialidad y deber de revelación

Se entenderá por "**Información Confidencial**", además del contenido de este Folleto y la información o datos sobre el mismo, los documentos e informaciones (orales o escritos) (i) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se hubieran intercambiado con motivo de la constitución del FCRE; (ii) los relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el FCRE invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de los mismos; y (iii) aquellos a los que los Accionistas hubieran tenido acceso o hubieran recibido por su condición de Accionistas en el FCRE.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público

o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del FCRE o sus Accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

- (i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

La Sociedad estará autorizada para suscribir cartas aparte (side letters) o cualesquiera otros acuerdos individuales con Accionistas en relación con el funcionamiento y la actividad de la Sociedad. En caso de que la Sociedad firme una side letter o cualquier otro acuerdo con uno o más Accionistas, con independencia de su naturaleza, deberán revelárselo lo antes posible a los demás Accionistas.

4. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista por su valor liquidativo.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación del FCRE. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Accionistas la liquidez excedente del FCRE procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Accionistas y realizándose de conformidad con las Reglas de Prelación.

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a. Aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión.
- b. Aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**"), que presenten un perfil de riesgo bajo, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del FCRE.
- c. Aquellos importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión siempre y cuando se inviertan en Inversiones a Corto Plazo.

5. Las acciones

5.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con dos clases de acciones, Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, y estarán representadas mediante títulos nominativos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista del presente Folleto por el que se rige la Sociedad.

5.2 Transmisión de acciones

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora, que instruirá al órgano de administración del FCRE a los efectos legales oportunos.

La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar su autorización:

- a. Cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir al FCRE el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- b. Cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- c. Cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente;
- d. Cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en el FCRE o en cualquiera de los accionistas; y/o
- e. Cuando el adquirente potencial sea competencia de la Sociedad Gestora o del FCRE, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos los titulares, directos o indirectos, de acciones en sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo distintas de la Sociedad Gestora.

La transmisión de las acciones al amparo del presente apartado estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al órgano de administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitedente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- b. Una vez recibida la notificación, el órgano de administración podrá solicitar a la

Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.

- c. El órgano de administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el órgano de administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el órgano de administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.

No obstante lo anterior, las siguientes transmisiones de acciones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- a. Las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;
- b. Las transmisiones por parte de un accionista que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el accionista transmitente; y
- c. Las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Parte Transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la información del nuevo accionista, que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

5.3 Constitución de cargas y gravámenes

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las acciones del FCRE quedará sujeta a la previa autorización, expresa y por escrito, de la Sociedad Gestora sujetándose a los mismos términos y reglas previstos en la Cláusula 19.1 del Contrato de Accionistas para la transmisión de acciones.

5.4 Distribuciones

Salvo por lo dispuesto en el apartado 4 anterior respecto al régimen de reinversiones excepcionales, todos los beneficios y ganancias percibidos por el FCRE (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) serán distribuidos a los Accionistas en los términos previstos en los párrafos siguientes, en concepto de "**Distribuciones**".

Tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos, atendiendo a las obligaciones legales y tributarias del FCRE, este procurará realizar las Distribuciones correspondientes, en efectivo, a los Accionistas.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos, (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias, (iii) adquisición de acciones propias para su amortización o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones del FCRE.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del FCRE previamente a la liquidación del mismo y únicamente si así lo hubiera autorizado el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones la comisión de gestión que deba percibir conforme a lo dispuesto en el Contrato de Accionistas y en el Contrato de Gestión, así como cualquier otra cantidad que considere, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas del FCRE, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) En primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en el Capital del FCRE, hasta que hubieran recibido Distribuciones por importe equivalente al ochenta por ciento (80%) de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados al FCRE. Se entenderá por "**Capital**" los Compromisos de Inversión desembolsados al FCRE.

- (b) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los Accionistas Clase A, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Capital de Accionistas Clase A.
- (c) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los Accionistas Clase B, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al veinte (20%) del Capital de Accionistas Clase B.
- (d) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior (esto es, una vez todos los Accionistas hayan recibido Distribuciones equivalente al cien por cien (100%) del Capital), a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al ochenta por ciento (80%) del Retorno Preferente. Se entenderá por "**Retorno Preferente**" una tasa de retorno -TIR- del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el Capital desembolsado en cada momento.
- (e) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, a los Accionistas Clase A, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe agregado (junto con el importe distribuido en virtud de la letra (d) anterior) equivalente al Retorno Preferente.
- (f) Una vez se cumpla el supuesto (e) anterior (esto es, una vez los Accionistas Clase A hayan percibido un importe equivalente a la totalidad del Retorno Preferente), a los Accionistas Clase B, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe agregado (junto con el importe distribuido en virtud de la letra (d) anterior) equivalente al Retorno Preferente.
- (g) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (f) anterior, a los Accionistas Clase B (a prorrata de su participación), hasta que reciban el importe resultante de la siguiente fórmula (la "**Prima de Subordinación**"):

$$((d)+(e)+(f)) / (1-0,20)-((d)+(e)+(f))$$

- (h) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (g) anterior, es decir, una vez las Distribuciones efectuadas cubran el Capital, el Retorno Preferente y la Prima de Subordinación, se hará efectiva a la Sociedad Gestora la Comisión de Éxito acordada en el Contrato de Gestión, calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$((d)+(e)+(f)+(g)) / (1-0,125)-((d)+(e)+(f)+(g))$$

- (i) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (h) anterior, los importes susceptibles de ser distribuidos a los Accionistas serán aplicados en paralelo a las siguientes finalidades:
- a) Pago a los Accionistas: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los Accionistas Clase B (a prorrata de su participación). Los referidos porcentajes se calcularán sobre el importe resultante de restar al importe íntegro de la Distribución el importe de la Comisión de Éxito que corresponda conforme al apartado (b) siguiente; y
 - b) Pago de la Comisión de Éxito: Pago de la Comisión de Éxito que corresponda que se calculará sobre el importe íntegro de la Distribución.

Las referencias alfabéticas en las fórmulas establecidas en el presente apartado se entenderán hechas a los apartados de la misma, según corresponda.

Si, por cualquier circunstancia (incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, el recalcu de los beneficios del FCRE como consecuencia de nuevos hechos o errores de cálculo), tras la realización de una Distribución, se verificara que las cantidades distribuidas a los Accionistas Clase A, los Accionistas Clase B y/o la Sociedad Gestora (en virtud de la Comisión de Éxito), exceden de los derechos que les correspondan en virtud del Contrato de Accionistas, los Accionistas Clase A, los Accionistas Clase B y la Sociedad Gestora se comprometen irrevocablemente a reembolsar los importes que les sean comunicados por la Sociedad Gestora en un plazo de quince (15) días. Los importes susceptibles de ser distribuidos en concepto de Comisión de Éxito antes de la liquidación del FCRE se retendrán durante como mínimo 6 meses, momento a partir del cual podrán distribuirse.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones del FCRE, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV,

sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones del FCRE trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de acciones.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del FCRE (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados del FCRE se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en los Estatutos Sociales del FCRE y la normativa aplicable.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" ("International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines", en adelante, las "**Directrices IPEV**") vigentes en cada momento.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida., La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será

notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y EL EJECUTIVO CLAVE

8. La Sociedad Gestora

8.1 Identificación

La Sociedad Gestora de la Sociedad es ESC VENTURE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 130.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Barcelona, Plaza Pau Vila nº1, planta 2, sector 2A1, Edificio Palau de Mar.

8.2 Funciones

La gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para la representación de la misma, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora de la Sociedad, le corresponden.

Los accionistas no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad (con las excepciones previstas en este Folleto, en los Estatutos de la Sociedad y en la normativa aplicable) ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

8.3 Medios y Equipo Gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de al menos ciento sesenta mil euros (160.000€), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de

solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora también gestiona, como sociedad gestora o encargada de la gestión de activos, otros vehículos de inversión, para los que dedica medios personales y materiales.

El equipo gestor de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo.

8.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora con las mayorías aplicables a las Decisiones Clave de la Junta General.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación del FCRE. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un Cese con Causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado 8.4: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en

particular, la Comisión de Éxito y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados al FCRE y/o a los Accionistas como consecuencia de su sustitución.

Asimismo, en caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida, las acciones del FCRE de la Clase B serán convertidas en acciones de la Clase A de tal manera que la subordinación y consiguientes derechos económicos derivados de la misma (recogidos en las Reglas de Prelación) asociados a las acciones de la Clase B quedarán sin efecto. A efectos aclaratorios, desde el momento en el que se adopte el acuerdo de conversión, los Accionistas Clase B pasarán a ser considerados Accionistas Clase A todos los efectos y, en consecuencia, tendrán *pari passu* los derechos económicos y políticos que correspondan a los Accionistas Clase A.

En este caso, a efectos de hacer efectiva la conversión de las acciones de la Clase B en acciones de la Clase A, los Accionistas se comprometen expresamente en la Junta General de Accionistas convocada a tal efecto, a votar a favor de la conversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

a. Cese con Causa:

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser cesada por la Junta de Accionistas Conjunta del FCRE (excluyendo para el cómputo de la mayoría a los Ejecutivos Clave), con la mayoría aplicable a las Decisiones Clave de la Junta General, cuando concurra Causa. A estos efectos, se considerará que concurre "**Causa**" cuando mediara negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento material de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones en relación con el FCRE y/o los Accionistas derivadas de los Estatutos Sociales del FCRE o de la normativa aplicable, siempre y cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material al FCRE y/o a los Accionistas ("**Cese con Causa**").
- (ii) Adoptado el acuerdo de cese por la Junta General del FCRE, deberá notificarse dicha circunstancia a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) días junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la

aceptación de la sociedad gestora sustituta pero con efectos desde la recepción de la notificación.

- (iii) Será también considerado un supuesto de Cese con Causa la declaración de concurso de la Sociedad Gestora.
 - (iv) En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, la Comisión de Éxito y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños directos causados al FCRE y/o a los Accionistas como consecuencia de su cese.
 - (v) Asimismo, en caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida, las acciones del FCRE de la Clase B serán convertidas en acciones de la Clase A de tal manera que la subordinación y consiguientes derechos económicos derivados de la misma (recogidos en las Reglas de Prelación) asociados a las acciones de la Clase B quedarán sin efecto. A efectos aclaratorios, desde el momento en el que se adopte el acuerdo de conversión, los Accionistas Clase B pasarán a ser considerados Accionistas Clase A a todos los efectos y, en consecuencia, tendrán pari passu los derechos económicos y políticos que correspondan a los Accionistas Clase A.
 - (vi) En caso de producirse un Cese con Causa, a efectos de hacer efectiva la conversión de las acciones de la Clase B en acciones de la Clase A, los Accionistas se comprometen expresamente en la Junta General de Accionistas convocada a tal efecto, a votar a favor de la conversión.
- b. Cese asociado a la salida de los Ejecutivos Clave
- (i) También se considerará un supuesto de Cese con Causa a todos los efectos, en el supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, que la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha del inicio de la citada Suspensión.
 - (ii) En este caso, la Sociedad Gestora podrá ser cesada por la Junta General, con las mayorías establecidas para las Decisiones Clave de la Junta

General, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la finalización del período establecido en la Cláusula 8.6.6 del Contrato de Accionistas. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que ha desaparecido la causa de cese y, por tanto, no se podrá considerar supuesto de Cese con Causa.

c. Cese sin causa

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, a instancias de la Junta General por motivos distintos de un supuesto de Causa ("**Cese sin Causa**"). Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta General deberá aprobarlo, con las mayorías establecidas para las Decisiones Clave de la Junta General, y la gestión del FCRE deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. El cese y sustitución efectivo no podrá producirse hasta transcurridos tres (3) meses desde la fecha de la adopción del acuerdo por parte de la Junta General, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.
- (ii) En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectivo, pero sí tendrá derecho a percibir del FCRE una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores a la fecha de cese y sustitución efectiva en concepto de Comisión de Gestión, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- (iii) En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir la Comisión de Éxito, vinculada a las operaciones que formalmente ha realizado, conforme a los siguientes porcentajes: (i) el cero por ciento (0%) si el cese se produce durante los dos (2) primeros años del Período de Inversión; (ii) el cincuenta por ciento (50%) si el cese se produce durante el tercer año del Período de Inversión (incluyendo la eventual prórroga acordada de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Accionistas); (iii) el sesenta por ciento (60%) si el cese se produce durante el primer (1r) año del Período de Desinversión; (iv) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) o el tercer (3r) año del Período de Desinversión; y (v) el cien por ciento (100%) si el cese se produce durante la prórroga del Período de Desinversión acordada de conformidad con la Cláusula 4.4 del Contrato

de Accionistas.

(iv) Asimismo, si el Cese sin Causa se aprueba con anterioridad al cumplimiento del segundo (2º) año del Período de Desinversión, se producirán las siguientes consecuencias:

- El cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Clase B serán convertidas en acciones de la Clase A de tal manera que la subordinación y consiguientes derechos económicos derivados de la misma (recogidos en las Reglas de Prelación) asociados a las acciones de la Clase B quedarán sin efecto. La conversión se aplicará sobre las acciones de la Clase B titularidad de los Accionistas Clase B a prorrata de su participación en el Capital del FCRE. A efectos aclaratorios, desde el momento en el que se adopte el acuerdo de conversión, los Accionistas Clase B pasarán a ser considerados Accionistas Clase A a todos los efectos y, en consecuencia, tendrán *pari passu* los derechos económicos y políticos que correspondan a los Accionistas Clase A con respecto a las acciones convertidas. A efectos de hacer efectiva la conversión de las acciones de la Clase B en acciones de la Clase A, los Accionistas se comprometen expresamente en la Junta General de Accionistas convocada a tal efecto, a votar a favor de la conversión; y
- Las Reglas de Prelación quedarán sin efectos y serán íntegramente sustituidas por las siguientes, las cuales serán de aplicación a todas las Distribuciones que se produzcan con posterioridad al Cese sin Causa:
 - (a) En primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en el Capital del FCRE, hasta que hubieran recibido Distribuciones por importe equivalente al noventa por ciento (90%) de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados al FCRE. Se entenderá por "**Capital**" los Compromisos de Inversión desembolsados al FCRE.
 - (b) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los Accionistas Clase A, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del Capital de Accionistas Clase A.

- (c) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los Accionistas Clase B, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del Capital de Accionistas Clase B.
- (d) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior (esto es, una vez todos los Accionistas hayan recibido Distribuciones equivalente al cien por cien (100%) del Capital), a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al noventa por ciento (90%) del Retorno Preferente. Se entenderá por "Retorno Preferente" una tasa de retorno -TIR- del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el Capital desembolsado en cada momento.
- (e) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, a los Accionistas Clase A, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe agregado (junto con el importe distribuido en virtud de la letra (d) anterior) equivalente al Retorno Preferente.
- (f) Una vez se cumpla el supuesto (e) anterior (esto es, una vez los Accionistas Clase A hayan percibido un importe equivalente a la totalidad del Retorno Preferente), a los Accionistas Clase B, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe agregado (junto con el importe distribuido en virtud de la letra (d) anterior) equivalente al Retorno Preferente.
- (g) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (f) anterior, a los Accionistas Clase B (a prorrata de su participación), hasta que reciban el importe resultante de la siguiente fórmula (la "**Prima de Subordinación**"):

$((d)+(e)+(f)) / (1-0,10)-((d)+(e)+(f))$

- (h) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (g) anterior, es decir, una vez las Distribuciones efectuadas cubran el Capital, el Retorno Preferente y la Prima de Subordinación, se hará

efectiva a la Sociedad Gestora la Comisión de Éxito acordada en el Contrato de Gestión, calculada conforme a la siguiente fórmula a la que deberán aplicarse las reducciones que, en su caso, correspondan de conformidad con la Cláusula 8.6.10 del Contrato de Accionistas:

$$((d)+(e)+(f)+(g)) / (1-0,125)-((d)+(e)+(f)+(g))$$

- (i) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (h) anterior, los importes susceptibles de ser distribuidos a los Accionistas serán aplicados en paralelo a las siguientes finalidades:
- Pago a los Accionistas: (i) un noventa por ciento (90%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación); y (ii) un diez por ciento (10%) a los Accionistas Clase B (a prorrata de su participación). Los referidos porcentajes se calcularán sobre el importe resultante de restar al importe íntegro de la Distribución el importe de la Comisión de Éxito que corresponda conforme al apartado (b) siguiente; y
 - Pago de la Comisión de Éxito: Pago de la Comisión de Éxito que corresponda, que se calculará sobre el importe íntegro de la Distribución.

Las referencias alfabéticas en las fórmulas establecidas en el presente apartado se entenderán hechas a los subapartados de la misma, según corresponda.

Los Accionistas se comprometen expresamente en la Junta General de Accionistas convocada a tal efecto, a votar a favor de la modificación de los Estatutos Sociales del FCRE de tal manera que estos reflejen las nuevas Reglas de Prelación que resulten de la aplicación del presente apartado.

A efectos aclaratorios, si el Cese sin Causa se aprueba transcurrido el segundo (2º) año del Período de Desinversión no se producirán las consecuencias recogidas en este apartado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

CAPÍTULO III ÓRGANOS INTERNOS

9. Junta General de Accionistas

La Sociedad se regirá por la Junta General de Accionistas (la "**Junta General**"), de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y la legislación societaria aplicable.

La Junta General deberá ser convocada, con la antelación prevista en la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), mediante comunicación individual y escrita que será remitida a los Accionistas en la forma y al domicilio que consta en el Contrato de Accionistas.

La Junta General deliberará y adoptará sus acuerdos según lo previsto en los Estatutos Sociales, en la LSC y en el presente Contrato.

10. Junta de Accionistas Conjunta

Para la adopción de las decisiones que se reseñan a continuación, se requerirá que la decisión haya sido adoptada previamente por la Junta de Accionistas Conjunta con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los compromisos de inversión totales de los FCRE Paralelos, presentes o representados, siempre y cuando concurren (presentes o representados) accionistas de los FCRE Paralelos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los compromisos de inversión totales de los FCRE Paralelos (las "**Decisiones Clave de la Junta General**"):

- a. La transformación de la forma jurídica de la Sociedad, tanto mercantil como regulatoria;
- b. La prórroga de la duración de la Sociedad;
- c. La designación de una sociedad gestora en caso de sustitución de la Sociedad Gestora;

- d. El cese de la Sociedad Gestora y la designación de una sociedad gestora sustituta en caso de Cese con Causa o Cese sin Causa;
- e. La modificación de la Política de Inversiones de la Sociedad prevista en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento; y
- f. La liquidación de la Sociedad en un supuesto de Suspensión que no hubiese sido levantado en el plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de inicio de la Suspensión.

La Junta de Accionistas Conjunta se celebrará en la misma fecha y con carácter inmediatamente anterior a la celebración de la Junta General.

Los Accionistas se obligan expresamente a emitir su voto en la Junta General en el sentido que haya determinado la Junta de Accionistas Conjunta conforme a las mayorías anteriormente recogidas.

11. Órgano de administración

La Sociedad estará administrada por un administrador único (el "**Administrador Único**"), cuya figura recae en la Sociedad Gestora la cual ha sido designada para toda la vida de la misma (incluyendo la prórroga), y cuyas funciones serán las que establezca en todo momento la legislación aplicable y los Estatutos Sociales vigentes. La Sociedad Gestora únicamente podrá ser cesada de su cargo en los supuestos legalmente establecidos o en aquellos expresamente previstos en el Contrato de Accionistas.

12. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora cuenta en su seno con un "**Comité de Inversiones**" compuesto por seis (6) miembros. Los Ejecutivos Clave, conjuntamente con D. Miguel Ángel Sanz Sánchez, serán en todo caso, miembros del Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora informará puntualmente a los Accionistas acerca de la composición del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones será el responsable de la toma de las decisiones de inversión y desinversión del FCRE.

Las reuniones del Comité de Inversiones se convocarán por cualquiera de sus miembros para evaluar una potencial inversión o desinversión o cualquier tema que se considere relevante en relación con alguna sociedad participada.

La válida constitución del Comité de Inversiones requerirá de la asistencia de tres (3) miembros entre los cuales deberán encontrarse los Ejecutivos Clave, salvo que el(los) Ejecutivo(s) Clave se encuentre(n) afectado(s) por un conflicto de interés, en cuyo caso podrá(n) abstenerse de asistir a la reunión de que se trate.

Las reuniones del Comité de Inversiones podrán celebrarse de forma telefónica o a través de videoconferencia.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión y deberá contar, en todo caso, según corresponda, con (i) el voto favorable de los Ejecutivos Clave; (ii) el voto favorable de un Ejecutivo Clave, en caso que el otro Ejecutivo Clave deba abstenerse de participar en la adopción del acuerdo por estar afectado por un conflicto de interés; o (iii) el voto favorable de D. Miguel Ángel Sanz Sánchez, en caso que los dos Ejecutivos Clave deban abstenerse de participar en la adopción del acuerdo por estar afectados por un conflicto de interés.

13. Comité de Supervisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11.1.15 del Contrato de Accionistas en relación al Comité de Supervisión Conjunto, el FCRE contará con un "**Comité de Supervisión**", que deberá quedar constituido en un plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Inscripción.

El Comité de Supervisión se encuentra sujeto a lo establecido en el Contrato de Accionistas y en su propio reglamento (el "**Reglamento del Comité de Supervisión**"). En caso de discrepancia entre uno y otro, prevalecerá lo establecido en el Reglamento del Comité de Supervisión.

La modificación del Reglamento del Comité de Supervisión requerirá del acuerdo de todas las Partes del Contrato de Accionistas.

El Comité de Supervisión tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias en relación con las cuales se le atribuyan facultades de carácter vinculante

al amparo del Contrato de Accionistas y del Reglamento del Comité de Supervisión. En ningún caso, el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del FCRE.

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de once (11) miembros, a discreción de la Sociedad Gestora, que serán nombrados como se indica a continuación:

- a. Aquellos Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) tendrán derecho a nombrar, cada uno, un (1) miembro del Comité de Supervisión. Si hubiera distintos Accionistas con derecho a nombrar, conforme lo establecido en este apartado, a un número de miembros del Comité de Supervisión tal que se superara el número de miembros máximo establecido por la Sociedad Gestora, conformarán el Comité de Supervisión los miembros nombrados por los Accionistas con un Compromiso de Inversión mayor. En caso de que se produjera un empate por importe del Compromiso de Inversión que no permitiera a todos los Partícipes con un Compromiso de Inversión igual nombrar un (1) miembro cada uno, se establecerá un sistema por turnos en virtud del cual los miembros del Comité de Supervisión nombrados por dichos Accionistas se alternarán por períodos sucesivos de un (1) año, a contar desde la fecha de constitución del Comité de Supervisión, estableciéndose por sorteo el orden de participación de cada uno en el Comité de Supervisión.

Los Compromisos de Inversión de los Accionistas afiliados se considerarán de forma global a efectos de lo previsto en el párrafo anterior, como si se tratara de un único Accionista. Se entenderá que dos Accionistas son afiliados cuando formen parte del mismo grupo de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

A efectos aclaratorios, la sindicación del voto entre Accionistas que no formen parte de un mismo grupo no permitirá que sus respectivos Compromisos de Inversión puedan computarse conjuntamente a efectos de participación en el Comité de Supervisión.

- b. En todo caso, uno (1) de los miembros del Comité de Supervisión deberá ser nombrado directamente por la Sociedad Gestora en representación de los Accionistas minoritarios que hayan suscrito Compromisos de Inversión inferiores a un millón de euros (1.000.000.-€). La Sociedad Gestora podrá

designar a dicho miembro de entre los Accionistas minoritarios si, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, dicho Accionista posee suficiente conocimiento y experiencia para actuar como miembro del Comité de Supervisión.

- c. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá nombrar, en su caso, de entre los accionistas, a cuantos miembros del Comité de Supervisión sea necesario para alcanzar el número mínimo de cinco (5) miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión que sean nombrados por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados b y c anteriores, no podrán tratarse de personas vinculadas a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave y, en cualquier caso, su nombramiento deberá ser ratificado por la mayoría de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados en virtud del apartado (i) anterior.

Actuará como Presidente del Comité de Supervisión el designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

En relación con el FCRE, las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión serán los siguientes, sin perjuicio de otros que se establezcan en el Contrato de Accionistas o en el Reglamento del Comité de Supervisión:

- a. Dirimir con carácter vinculante los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora y el FCRE, el cual será resuelto mediante resolución vinculante del Comité de Supervisión. Las inversiones realizadas con el FCRE Co-Inversor no se considerarán conflictos de interés.

Las inversiones realizadas por el FCRE en entidades de su grupo o del de la Sociedad Gestora, en los términos descritos en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, constituirán en todo caso situaciones de conflicto de interés potencial, debiendo ser previamente aprobadas por el Comité de Supervisión.

- b. Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el FCRE o la Sociedad Gestora.
- c. Aprobar, previa solicitud motivada de la Sociedad Gestora, incrementos de los límites de gastos de organización y administración del FCRE.
- d. En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en el Contrato de Accionistas y en el Reglamento del Comité de Supervisión.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando lo considere oportuno o a instancia de dos tercios (2/3) de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos una (1) vez al año. La convocatoria se comunicará por la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de diez (10) días, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario, entendiéndose a estos efectos como admisible la convocatoria mediante correo electrónico. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otros miembros del Comité de Supervisión, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto. A tal efecto, cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión se reunirá físicamente en la medida de lo posible, sin perjuicio de que alguno de sus miembros pueda conectarse por vía telefónica o videoconferencia. También será posible la adopción de resoluciones por el Comité de Supervisión por escrito y sin sesión, cuando así lo acepten todos sus miembros.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

Para todo lo no previsto expresamente en el Contrato de Accionistas, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

De conformidad con la Cláusula 13 del Contrato de Accionistas, el FCRE suscribirá el Contrato de Co-inversión. Una vez suscrito el Contrato de Co-Inversión, en la misma fecha en la que la Sociedad Gestora debiera constituir el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora constituirá un nuevo comité de supervisión, conjunto para los FCRE Paralelos, al que se le atribuirán, mutatis mutandis, todas aquellas funciones y facultades, ya sean de carácter consultivo o vinculante, previstas en el Contrato de Accionistas y en el Reglamento del Comité de Supervisión (el "**Comité de Supervisión Conjunto**").

El Comité de Supervisión Conjunto sustituirá, a todos los efectos, los respectivos comités de supervisión de los FCRE Paralelos durante la vigencia del Contrato de Co-Inversión; esto es, durante la vigencia del Contrato de Co-Inversión, el Comité de Supervisión quedará suspendido y carecerá de funciones y facultades, las cuales en todo caso serán asumidas y ejercitadas por el Comité de Supervisión Conjunto. A efectos aclaratorios, cualesquiera materias que sean competencia de un comité de supervisión de alguno de los FCRE Paralelos, lo será del Comité de Supervisión Conjunto.

El Comité de Supervisión Conjunto estará integrado por:

- a. la totalidad de los miembros que integren los comités de supervisión individuales de cada FCRE Paralelo; y
- b. aquellos Inversores de FCRE Paralelos que, a pesar de no tener derecho a formar parte de los comités de supervisión individuales de cada FCRE Paralelo, tengan compromisos de inversión conjuntos en los FCRE Paralelos por importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€). Los Inversores de FCRE Paralelos que cumplan con esta condición tendrán derecho a nombrar, cada uno, un (1) miembro del Comité de Supervisión Conjunto.

Los miembros del Comité de Supervisión Conjunto tendrán derecho a un (1) voto cada uno.

El Comité de Supervisión Conjunto adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto.

En todo lo no previsto en la Cláusula 11.1.15 del Contrato de Accionistas y en el Contrato de Co-Inversión en relación con la organización y funcionamiento del Comité de Supervisión Conjunto, aplicarán mutatis mutandis las reglas que rigen el Comité de Supervisión.

Las decisiones del Comité de Supervisión Conjunto serán vinculantes para los FCRE Paralelos.

14. Comité de Seguimiento

El FCRE contará con un "**Comité de Seguimiento**", que deberá quedar constituido en un plazo de sesenta (60) días desde la Fecha de Inscripción.

El Comité de Seguimiento tendrá carácter de comité ordinario de seguimiento de las inversiones realizadas por el FCRE, sin que, en ningún caso, las decisiones del mismo tengan carácter vinculante para la Sociedad Gestora.

El Comité de Seguimiento estará formado por los miembros que resulten de las reglas de nombramiento siguientes:

- a. Aquellos Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por importe igual o superior a quinientos mil euros (500.000.-€) tendrán derecho a nombrar, cada uno, un (1) miembro del Comité de Seguimiento.
- b. Los Compromisos de Inversión de los Accionistas afiliados se considerarán de forma global a efectos de lo previsto en el párrafo anterior, como si se tratara de un único Accionista. Se entenderá que dos Accionistas son afiliados cuando formen parte del mismo grupo de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.
- c. A efectos aclaratorios, la sindicación del voto entre Accionistas que no formen parte de un mismo grupo no permitirá que sus respectivos Compromisos de

Inversión puedan computarse conjuntamente a efectos de participación en el Comité de Seguimiento.

- d. La Sociedad Gestora nombrará directamente a un (1) miembro, en representación de la misma.

Actuará como Presidente del Comité de Supervisión el designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Seguimiento, asistiendo a las reuniones del mismo.

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Seguimiento serán los siguientes:

- a. Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del FCRE.
- b. Analizar, efectuar el seguimiento y monitorizar las inversiones y desinversiones realizadas por el FCRE en el período de que se trate.

La Sociedad Gestora ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión y en la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones adoptadas por el Comité de Seguimiento podrán ser tomadas en consideración por la Sociedad Gestora, pero en ningún caso tendrán carácter vinculante para esta.

Las reuniones del Comité de Seguimiento serán convocadas por la Sociedad Gestora semestralmente, en el plazo de sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre natural. La convocatoria se comunicará por la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Seguimiento con una antelación mínima de diez (10) días, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario, entendiéndose a estos efectos como admisible la convocatoria mediante correo electrónico.

Los miembros del Comité de Seguimiento podrán hacerse representar por otros miembros del Comité de Seguimiento, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Seguimiento adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto. A tal efecto, cada miembro del Comité de Seguimiento tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Seguimiento se reunirá físicamente en la medida de lo posible, sin perjuicio de que alguno de sus miembros pueda conectarse por vía telefónica o videoconferencia. También será posible la adopción de resoluciones por el Comité de Seguimiento por escrito y sin sesión, cuando así lo acepten todos sus miembros.

El cargo de miembro del Comité de Seguimiento no será remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Seguimiento, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

Para todo lo no previsto expresamente en el Contrato de Accionistas, el Comité de Seguimiento podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

A discreción de la Sociedad Gestora, podrá convocarse, con la misma periodicidad, un comité de seguimiento conjunto para los FCRE Paralelos, al que se le atribuirán todas las funciones de seguimiento previstas en el Contrato de Accionistas (el "**Comité de Seguimiento Conjunto**"). La celebración del Comité de Seguimiento Conjunto sustituirá a todos los efectos la reunión preceptiva del Comité de Seguimiento del semestre de que se trate.

El Comité de Seguimiento Conjunto estará integrado por todos los miembros de los comités de seguimiento de los FCRE Paralelos. Aplicarán al Comité de Seguimiento Conjunto las reglas de convocatoria y adopción de acuerdos recogidas en el presente apartado 14 para el Comité de Seguimiento

CAPÍTULO IV ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

15. Política de Inversión de la Sociedad

15.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la

Sociedad descrita a continuación y en el artículo 2 de los Estatutos.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos y a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

15.2 Política de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá su patrimonio de conformidad con los siguientes criterios de inversión:

- a. Sectores empresariales: La Sociedad invertirá su patrimonio en Empresas Admisibles, que se encuentren en una fase temprana de crecimiento, pertenecientes al sector tecnológico o que utilicen la tecnología como base de desarrollo de su negocio.

La Sociedad no invertirá en Empresas Admisibles que operen en los siguientes sectores: (i) desmantelamiento de centrales nucleares; (ii) juego y apuestas (entendiendo como tales los que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego); (iii) inmobiliario; (iv) armamentístico (incluyendo, la producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial); (v) carbón; (vi) servicios financieros (salvo que se trate de una Empresa Admisible que pueda ser considerada *Fintech* por hacer uso o incorporar un alto componente tecnológico); y (vii) seguros. (salvo que se trate de una Empresa Admisible que pueda ser considerada *Fintech* por hacer uso o incorporar en su proceso un alto componente tecnológico).

La Sociedad tampoco invertirá en Empresas Admisibles relacionadas con el desarrollo y/o ejecución de proyectos (i) cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (ii) que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o (iii) que sean o moralmente controvertidos.

En cualquier caso, la Sociedad no invertirá en aquellos sectores en los que le sea expresamente prohibido por la legislación vigente en cada momento.

- b. Áreas geográficas: Un importe equivalente al noventa por ciento (90%) de las inversiones realizadas por la Sociedad se realizarán en Empresas Admisibles españolas. En este sentido, se entenderá por "Empresa Admisible española" a (i) aquella Empresa Admisible que, estando constituida en España, tenga su sede de dirección efectiva en territorio español, así como (ii) sus sociedades filiales, con independencia del país en el que estén constituidas, con las que formen un grupo cuya matriz sea la sociedad española. No obstante lo anterior, podrán realizarse inversiones en Empresas Admisibles establecidas en otros países.

En todo caso, de entre las Empresas Admisibles, la Sociedad invertirá en Empresas Admisibles que tengan su domicilio en Cataluña o, en caso de que no tengan su domicilio en Cataluña, en Empresas Admisibles que puedan acreditar que la inversión recibida de la Sociedad se materializará en Cataluña, al menos en un importe equivalente a uno coma cinco veces (1,5x) el porcentaje que represente la participación de Instruments Financers per a Empreses Innovadores, S.L.U. en el capital de la Sociedad.

- c. Empresas Admisibles objetivo: La Sociedad se focalizará en Empresas Admisibles en etapas iniciales con un elevado potencial de crecimiento atendiendo a la estructura del mercado en el que operan y el posicionamiento que puedan conseguir en el mismo. A los efectos de valorar el potencial de crecimiento de la empresa en su respectivo mercado se tendrá especialmente en cuenta la calidad, idoneidad y experiencia y solidez del equipo gestor.

En concreto, la Sociedad realizará inversiones mayoritarias de hasta setecientos mil euros (700.000€) en el capital social o préstamos participativos de Empresas Admisibles no cotizadas con menos de dos (2) años de vida o que sean una empresa u organización nacida como extensión de otra mediante la separación de una división subsidiaria (spin-off) de centros oficiales de investigación, centros tecnológicos o universidades sin límite máximo de inversión.

- d. Porcentajes generales de participación: Los porcentajes de participación de la Sociedad en el capital de las Empresas Admisibles oscilará entre un uno por ciento (1%) y un doce coma cincuenta por ciento (12,50%), pudiéndose con

carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias del caso, aprobar inversiones fuera del rango descrito.

- e. Criterios temporales: No se establece un criterio temporal mínimo ni máximo en relación con el mantenimiento de las inversiones en Empresas Admisibles, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

- f. Valoración pre-money de las Empresas Admisibles: La Sociedad invertirá en Empresas Admisibles con una valoración pre-money, en el momento en el que la Sociedad realice la primera inversión, inferior o igual a siete millones de euros (7.000.000.-€), o el equivalente en la divisa que corresponda. A efectos aclaratorios, la referida restricción en términos de valoración pre-money de las Empresas Admisibles no aplicará con respecto a Inversiones de Seguimiento. A estos efectos, se entenderá por "**Inversiones de Seguimiento**" las segundas inversiones en empresas en las que la Sociedad ya hubiera invertido.

La Sociedad deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles (tal y como este término se encuentra definido en el Reglamento 345/2013) en un plazo de cuatro (4) años, tres (3) meses y nueve (9) días, haciendo coincidir este período, con el cierre del ejercicio, a fecha 31 de diciembre de 2021. El referido porcentaje se calculará sobre la base de los importes que puedan destinarse a la inversión tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La Sociedad no utilizará en ningún momento más del veinte por ciento (20%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de los recogidos en los apartados (a) a (d) del Artículo 2 de los Estatutos. El referido porcentaje se calculará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías, cuando sea necesario para cubrir desajustes de tesorería, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses; y
- b. Que el saldo vivo de dicho préstamo o instrumento de crédito en cada momento, no supere el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, y en todo caso, esté cubierto por Compromisos de Inversión no exigidos.

Todos los límites y restricciones establecidos en la presente política de inversiones que traen causa del Reglamento 345/2013, se entenderán modificados conforme a lo dispuesto, en cada momento, en el Reglamento 345/2013 o en las disposiciones que lo modifiquen o deroguen.

El número de Empresas Admisibles en las que invertirá la Sociedad oscilará entre treinta y cinco (35) y cincuenta (50), aproximadamente.

La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable, así como aquellas que le sean propias en su condición de Administrador Único:

- a. Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que se precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- b. Búsqueda y análisis de inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes.
- c. Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.
- d. Determinación del valor de las participaciones y acciones de las Empresas Admisibles en las que la Sociedad realice inversiones.
- e. Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los inversores en la Sociedad.
- f. Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas del FCRE, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores del FCRE de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales.

- g. Designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Empresas Admisibles en las que invierta la Sociedad.
- h. Prestación de asesoramiento a la Sociedad con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones, así como otros servicios conexos con la gestión de la Sociedad y las Empresas Admisibles en las que esta ha invertido.
- i. Custodia de los títulos de propiedad y cualesquiera otros documentos representativos de los instrumentos a través de los cuales la Sociedad invierta en las Empresas Admisibles.

16. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos. A tal efecto se requerirá el voto favorable de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del capital social presente o representado en la Junta General, siempre que concurren presentes o representados accionistas representantes del cincuenta por ciento (50%) o más del capital social.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

17. Financiación puente

El FCRE solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías, para satisfacer necesidades puntuales de tesorería, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses; y
- b. Que el saldo vivo de dicho préstamo o instrumento de crédito en cada momento, no supere el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, y en todo caso, esté cubierto por Compromisos de Inversión no exigidos.

El FCRE soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor del FCRE.

18. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Sucesores

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del FCRE) se compromete a no promover, gestionar o asesorar Fondos Sucesores antes de que ocurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos de Inversión estén invertidos; o (ii) haya finalizado el Período de Inversión.

A los efectos de este apartado, se entenderá por "Fondo Sucesor" cualquier fondo, sociedad de capital-riesgo o esquema de inversión colectiva promovido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora y/o alguno de los Ejecutivos Clave, cuya política de inversión consista en la inversión en sociedades españolas que se encuentren en una fase temprana de crecimiento, pertenecientes al sector tecnológico o que utilicen la tecnología como base de desarrollo de su negocio, de forma análoga a lo previsto en el Contrato de Accionistas.

El FCRE Co-Inversor no se entenderá incluida dentro del concepto de Fondos Sucesores a los efectos de este apartado.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión de su intención de promover un Fondo Sucesor indicando en la referida notificación: (i) los motivos que llevan a la Sociedad Gestora a iniciar la promoción, asumir la gestión o prestar asesoramiento a un Fondo Sucesor; (ii) el cumplimiento de las condiciones referidas en la Cláusula 8.3.1 del Contrato de Accionistas; y (ii) la delimitación del ámbito de la política de inversiones bajo la que se pretende promover, gestionar o asesorar el Fondo Sucesor.

CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

19. Remuneración de la Sociedad Gestora

19.1. Comisiones de la Sociedad Gestora

19.1.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de suscripción de un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) sobre los Compromisos Totales (la "**Comisión de Suscripción**").

La Comisión de Suscripción se devengará y liquidará con cargo al FCRE con la suscripción de los Compromisos de Inversión (incluyendo, los Compromisos Adicionales).

A efectos aclaratorios, (i) con respecto a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas Fundadores, la Comisión de Suscripción se devengará en la fecha de constitución del FCRE y se calculará sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos en esa fecha; y (ii) con respecto a los Compromisos Adicionales suscritos por los Inversores Posteriores, la Comisión de Suscripción se devengará en cada Fecha de Cierre sobre el importe de los referidos Compromisos Adicionales.

19.1.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión que será (i) de un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%), inicialmente, desde la Fecha del Primer Desembolso, y hasta el final del Período de Inversión; y (ii) de un uno coma cincuenta por ciento (1,50%), desde la finalización del Período de Inversión y hasta la completa liquidación del FCRE (la "**Comisión de Gestión**").

El importe de la Comisión de Gestión se calculará, inicialmente, desde la Fecha del Primer Desembolso, y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Accionistas, incluyendo los Accionistas Clase A y los Accionistas Clase B. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora tendrá derecho también a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos Adicionales. La Comisión de Gestión correspondiente a los Compromisos Adicionales se calculará igualmente desde la Fecha del Primer Desembolso.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la completa liquidación del FCRE, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el FCRE para la adquisición de las Sociedades Participadas incluyendo cualquier

coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el FCRE; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora, para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

A efectos aclaratorios, en caso que las nuevas inversiones y/o las Inversiones de Seguimiento sobre las que se haya calculado la Comisión de Gestión de conformidad con los apartados (ii) y (iii) del párrafo anterior, respectivamente, no llegarán a realizarse, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al FCRE los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión sobre dichos conceptos.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado en las Cláusulas 10.1.2 y 10.1.3 del Contrato de Accionistas, se mantendrá, en su caso, hasta el cese efectivo de la misma.

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha del Primer Desembolso y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del FCRE (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Apoyo correspondientes al trimestre inmediatamente anterior que sean imputables al FCRE. A estos efectos, el importe de los ingresos derivados de los Servicios de Apoyo se imputará entre los FCRE Paralelos en función del Porcentaje de Co-Inversión.

En el supuesto de que en un determinado trimestre los ingresos derivados de los Servicios de Apoyo excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación del FCRE existiese una cantidad pendiente de aplicación en concepto de ingresos derivados de los Servicios de Apoyo contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al FCRE un importe equivalente a dicho exceso.

El importe de la Comisión de Gestión no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

19.1.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (*success fee*) de un doce coma cinco por ciento (12,5%) sobre la rentabilidad total del FCRE, determinada de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Prelación (la "**Comisión de Éxito**").

No obstante, de conformidad con las Reglas de Prelación, la Comisión de Éxito únicamente se devengará una vez se hayan efectuado Distribuciones que cubran el Capital, el Retorno Preferente y la Prima de Subordinación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Éxito únicamente se liquidará y será exigible por la Sociedad Gestora una vez finalizado el Período de Inversión (incluyendo la eventual prórroga acordada de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Accionistas).

No obstante, si durante el Período de Inversión (incluyendo la eventual prórroga acordada de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Accionistas) se llevaran a cabo desinversiones que, de conformidad con el párrafo anterior, originaran el devengo de la Comisión de Éxito, el Comité de Supervisión podrá acordar la liquidación y pago en concepto de Comisión de Éxito del importe que corresponda de conformidad con las Reglas de Prelación.

En este caso, la Sociedad Gestora se compromete irrevocablemente a reembolsar a l FCRE las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito que, en su caso, excedan de los derechos que le correspondan por este concepto de conformidad con el Contrato de Accionistas. Dicha obligación de reembolso se hará efectiva, tan pronto como sea razonablemente posible, una vez sea identificado por la Sociedad Gestora

y validado por el Comité de Supervisión que las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito exceden de los derechos que le correspondan por este concepto. Una vez reembolsados al FCRE dichos importes, se procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación y como parte de su cuota de liquidación del FCRE.

19.1.4 Otras remuneraciones

Los gastos y tributos derivados de la negociación, formalización y ejecución del Contrato de Accionistas serán a cargo de las partes que se indican a continuación:

- (i) Los gastos de formalización ante fedatario público del Contrato y de la realización de las operaciones contempladas en el mismo serán abonados por el FCRE.
- (ii) Los honorarios de los asesores y auditores y otros profesionales serán a cargo de la Parte que en cada caso los haya contratado.

Los tributos que resulten de la formalización y ejecución del Contrato de Accionistas correrán a cargo de la Parte que determine en cada caso la ley.

19.2 Distribución de gastos

19.2.1. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a cincuenta mil euros (50.000 €) más el correspondiente IVA.

19.2.2. Gastos operativos

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo global de cuarenta mil euros (40.000.-€) anuales, más el correspondiente IVA.

Tendrán la consideración de "Gastos Operativos" todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo.

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos de contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- (c) los gastos registrales;
- (d) las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
- (e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la sociedad;
- (f) los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (g) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (h) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- (i) los gastos de organización del Órgano de Administración, el Comité de Supervisión y la Junta General de Accionistas de la Sociedad;
- (j) los gastos de marketing de la Sociedad;
- (k) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (l) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos al FCRE;
- (m) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad de la Sociedad, tales como los derivados de litigios;
- (n) los costes de seguros;
- (o) todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente Contrato en nombre y representación de la Sociedad;

- (p) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad; y
- (q) cualquier otro gasto necesario para la actividad de la Sociedad.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

La Sociedad será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición y liquidación de las inversiones. Los referidos costes no tendrán la consideración de Gastos Operativos y serán considerados, a todos los efectos, como un mayor coste de la inversión a la que estén asociados.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos, o aquellos Gastos Operativos en la cuantía que sobrepasaran el importe máximo global de cuarenta mil euros (40.000.-€) anuales fijado.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Contrato, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

19.2.3. Otros gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos fondos o vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y el treinta y cinco por ciento (35%) de los costes de *due diligence* asociados a operaciones fallidas.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con los Estatutos, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

20. Disolución, liquidación y extinción de la sociedad

El FCRE se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, el FCRE quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en el Contrato de Accionistas, en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelto el FCRE, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación del FCRE se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del FCRE y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del FCRE entre los Accionistas, de conformidad con las Reglas de Prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del FCRE en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación del FCRE. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Accionistas la liquidez excedente del FCRE procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Accionistas y realizándose de conformidad con las Reglas de Prelación.

21. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

22. Riesgos de sostenibilidad

La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del fondo ESC TECH FUND IA, F.C.R.E., S.A., ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE
ESC TECH FUND IA, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará ESC TECH FUND IA, F.C.R.E., S.A. y se registrará por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El objeto social principal consiste en la adquisición de los siguientes instrumentos:

- (a) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - (i) Haya sido emitido por una Empresa Admisible y adquirido directamente por la Sociedad a dicha Empresa Admisible;
 - (ii) Haya sido admitido por una Empresa Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa Admisible; o
 - (iii) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Admisible que sea su filial y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa Admisible.
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados a Empresas Admisibles, en los términos y con los límites recogidos en el Reglamento 345/2013.

- (c) Acciones y participaciones de una Empresa Admisible adquirida a socios existentes de dicha Empresa Admisible.

A efectos del presente Artículo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, se considerará "**Empresa Admisible**" aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) En la fecha de inversión por la Sociedad:
 - (i) No haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;
 - (ii) Emplee a menos de 250 personas; y
 - (iii) Tenga un volumen de negocios anual no superior a 50.000.000.-€ o un balance total no superior a 43.000.000.-€.
- (b) No sea un organismo de inversión colectiva.
- (c) No sea una entidad de crédito, una empresa de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera y/o una sociedad mixta de cartera, tal y como estos términos se encuentran definidos en el Reglamento 345/2013.
- (d) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país de que se trate cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento 345/2013.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá adquirir instrumentos distintos de los recogidos en el primer párrafo de este Artículo (incluyendo instrumentos que sean emitidos por empresas que no tengan la consideración de Empresas Admisibles) sujeto a los límites establecidos en el Artículo 21 de estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en

Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, Plaza Pau Vila, 1, planta 2, sector 2A1, Edificio Palau de Mar.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social, dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad será de nueve (9) años. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos ESC VENTURE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 130 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital social y acciones

El capital social es nueve millones trescientos cuarenta y un mil ciento veintiocho euros (9.341.128.-€), completamente suscrito y desembolsado, y está representado por nueve millones trescientas cuarenta y un mil ciento veintiocho (9.341.128) acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, que se distribuyen en dos (2) clases diferentes, a saber, la Clase "A", compuesta por las acciones número 1 al 9.091.128, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, y la Clase "B", compuesta por las acciones números 1 al 250.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

Las acciones de Clase B son iguales entre sí y subordinadas y privilegiadas respecto a las acciones de la Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir, con carácter subordinado, distribuciones adicionales, de conformidad con las Reglas recogidas en el Artículo 24 de estos Estatutos.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos

Artículo 7. Transmisión de acciones

A) General

Las disposiciones del presente Artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en

general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente Artículo como "transmisión de acciones".

B) Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Órgano de Administración únicamente podrá denegar su autorización:

- (i) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (ii) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (iii) cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente; y/o
- (iv) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Consejo de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- (v) cuando el adquirente potencial sea competencia de la Sociedad Gestora o de la Sociedad, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos los titulares, directos o indirectos, de acciones en sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo distintas de la Sociedad Gestora.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Órgano de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitedente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de

acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.

- (ii) Una vez recibida la notificación, el Órgano de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
- (iii) El Órgano de Administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el Órgano de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Órgano de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.

C) Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista; y
- (ii) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Parte Transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 8. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones y deberán respetar las Reglas de Prelación.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9. Órganos de la sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas; y
- (b) El Administrador Único.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

De la Junta General

Artículo 10. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales

Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Será posible asistir a la Junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la

Sociedad, a criterio del Administrador Único, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los Administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 11. Legitimación para asistir a las Juntas Generales

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Artículo 12. Asistencia y representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación

a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 13. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los miembros del Órgano de Administración estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los miembros del Órgano de Administración estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

Artículo 14. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 15. Votación separada por asuntos

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada Artículo o grupo de Artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (por ejemplo, dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al artículo 230.3 de la LSC); o d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 16. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el

cincuenta (50) por ciento.

- (c) No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) anteriores para la adopción de los siguientes acuerdos, que requerirán el voto favorable de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del capital social presente o representado en la Junta General, siempre que concurren presentes o representados accionistas representantes del cincuenta (50) por ciento o más del capital social:
- (i) la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria;
 - (ii) la designación de una sociedad gestora sucesora en caso de sustitución o cese de la Sociedad Gestora; y
 - (iii) la modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria (o excluirle de la Sociedad).

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 17. Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un Administrador Único; o
- (b) Un Consejo de Administración.

Artículo 18. Duración del cargo

Los Administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 19. Retribución de los Administradores

El cargo de Administrador en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 20. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cuatro (4) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3

Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 bis de la LSC.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 21. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad invertirá su patrimonio de conformidad con los siguientes criterios de inversión:

- (i) Sectores empresariales: La Sociedad invertirá su patrimonio en Empresas Admisibles, que se encuentren en una fase temprana de crecimiento, pertenecientes al sector tecnológico o que utilicen la tecnología como base de desarrollo de su negocio.

La Sociedad no invertirá en Empresas Admisibles que operen en los siguientes sectores: (i) desmantelamiento de centrales nucleares; (ii) juego y apuestas (entendiendo como tales los que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego); (iii) inmobiliario; (iv) armamentístico (incluyendo, la producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial); (v) carbón; (vi) servicios financieros (salvo que se trate de una Empresa Admisible que pueda ser considerada Fintech por hacer uso o incorporar un alto componente tecnológico); y (vii) seguros (salvo que se trate de una Empresa Admisible que pueda ser considerada Fintech por hacer uso o incorporar en su proceso un alto componente tecnológico).

La Sociedad tampoco invertirá en Empresas Admisibles relacionadas con el desarrollo y/o ejecución de proyectos (i) cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (ii) que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o (iii) que sean o moralmente controvertidos.

En cualquier caso, la Sociedad no invertirá en aquellos sectores en los que le sea expresamente prohibido por la legislación vigente en cada momento.

- (ii) Áreas geográficas: Un importe equivalente al noventa por ciento (90%) de las inversiones realizadas por la Sociedad se realizarán en Empresas Admisibles españolas. En este sentido, se entenderá por "Empresa Admisible española" a (i) aquella Empresa Admisible que, estando constituida en España, tenga su sede de dirección efectiva en territorio español, así como (ii) sus sociedades filiales, con independencia del país en el que estén constituidas, con las que formen un grupo cuya matriz sea la sociedad española. No obstante lo anterior, podrán realizarse inversiones en Empresas Admisibles establecidas en otros países.

En todo caso, de entre las Empresas Admisibles, la Sociedad invertirá en Empresas Admisibles que tengan su domicilio en Cataluña o, en caso de que no tengan su domicilio en Cataluña, en Empresas Admisibles que puedan acreditar que la inversión recibida de la Sociedad se materializará en Cataluña, al menos en un importe equivalente a uno coma cinco veces (1,5x) el porcentaje que represente la participación de Instruments Financers per a Empreses Innovadores, S.L.U. en el capital de la Sociedad.

- (iii) Empresas Admisibles objetivo: La Sociedad se focalizará en Empresas Admisibles en etapas iniciales con un elevado potencial de crecimiento atendiendo a la estructura del mercado en el que operan y el posicionamiento que puedan conseguir en el mismo. A los efectos de valorar el potencial de crecimiento de la empresa en su respectivo mercado se tendrá especialmente en cuenta la calidad, idoneidad y experiencia y solidez del equipo gestor.

En concreto, la Sociedad realizará inversiones mayoritarias de hasta setecientos mil euros (700.000€) en el capital social o préstamos participativos de Empresas Admisibles no cotizadas con menos de dos (2) años de vida o que sean una empresa u organización nacida como extensión de otra mediante la separación de una división subsidiaria (*spin-off*) de centros oficiales de investigación, centros tecnológicos o universidades sin límite máximo de inversión.

- (iv) Porcentajes generales de participación: Los porcentajes de participación de la Sociedad en el capital de las Empresas Admisibles oscilará entre un uno por ciento (1%) y un doce coma cincuenta por ciento (12,50%), pudiéndose con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias del caso, aprobar inversiones fuera del rango descrito.
- (v) Criterios temporales: No se establece un criterio temporal mínimo ni máximo en relación con el mantenimiento de las inversiones en Empresas Admisibles, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.
- (vi) Valoración *pre-money* de las Empresas Admisibles: La Sociedad invertirá en Empresas Admisibles con una valoración *pre-money*, en el momento en el que la Sociedad realice la primera inversión, inferior o igual a siete millones de euros (7.000.000.-€), o el equivalente en la divisa que corresponda. A efectos aclaratorios, la referida restricción en términos de valoración *pre-money* de las Empresas Admisibles no aplicará con respecto a Inversiones de Seguimiento. A estos efectos, se entenderá por "**Inversiones de Seguimiento**" las segundas inversiones en empresas en las que la Sociedad ya hubiera invertido.

La Sociedad deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles (tal y como este término se encuentra definido en el Reglamento 345/2013) en un plazo de cuatro (4) años, tres (3) meses y nueve (9) días,

haciendo coincidir este período, con el cierre del ejercicio, a fecha 31 de diciembre de 2021. El referido porcentaje se calculará sobre la base de los importes que puedan destinarse a la inversión tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La Sociedad no utilizará en ningún momento más del veinte por ciento (20%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de los recogidos en los apartados (a) a (d) del Artículo 2 de estos Estatutos. El referido porcentaje se calculará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías, cuando sea necesario para cubrir la falta de desembolso por parte de alguno de los accionistas de sus compromisos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses; y
- (ii) Que el saldo vivo de dicho préstamo o instrumento de crédito en cada momento, no supere el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, y en todo caso, esté cubierto por Compromisos de Inversión no exigidos.

Todos los límites y restricciones establecidos en la presente política de inversiones que traen causa del Reglamento 345/2013, se entenderán modificados conforme a lo dispuesto, en cada momento, en el Reglamento 345/2013 o en las disposiciones que lo modifiquen o deroguen.

El número de Empresas Admisibles en las que invertirá la Sociedad oscilará entre treinta y cinco (35) y cincuenta (50), aproximadamente.

La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable, así como aquellas que le sean propias en su condición de Administrador Único:

- (a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que se precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la

normativa que le resulte aplicable.

- (b) Búsqueda y análisis de inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes.
- (c) Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.
- (d) Determinación del valor de las participaciones y acciones de las Empresas Admisibles en las que la Sociedad realice inversiones.
- (e) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los inversores en la Sociedad.
- (f) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas del FCRE, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores del FCRE de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales.
- (g) Designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Empresas Admisibles en las que invierta la Sociedad.
- (h) Prestación de asesoramiento a la Sociedad con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones, así como otros servicios conexos con la gestión de la Sociedad y las Empresas Admisibles en las que esta ha invertido.
- (i) Custodia de los títulos de propiedad y cualesquiera otros documentos representativos de los instrumentos a través de los cuales la Sociedad invierta en las Empresas Admisibles.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de

inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 24. Distribuciones a los Accionistas

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prolación**"), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al ochenta por ciento (80%) del importe nominal de las acciones de las que fueran titulares;
- (b) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los titulares de acciones de Clase A, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe nominal de las acciones de las que fueran titulares.
- (c) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de acciones de Clase B, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al veinte (20%) del importe nominal de las acciones de las que fueran titulares.

- (d) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior (esto es, una vez todos los Accionistas hayan recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares), a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubieran recibido un importe equivalente al ochenta por ciento (80%) del Retorno preferente. Se entenderá por "**Retorno Preferente**" una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el nominal del capital social efectivamente desembolsado en cada momento.
- (e) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, a los titulares de acciones de Clase A, a prorrata de su participación en el capital de la sociedad, hasta que hubieran recibido un importe agregado (junto con el importe distribuido en virtud de la letra (d) anterior) equivalente al Retorno Preferente.
- (f) Una vez se cumpla el supuesto (e) anterior (esto es, una vez los Accionistas Clase A hayan percibido un importe equivalente a la totalidad del Retorno Preferente), a los titulares de acciones de Clase B, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido un importe agregado (junto con el importe distribuido en virtud de la letra (d) anterior) equivalente al Retorno Preferente.
- (g) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (f) anterior, a los titulares de acciones de Clase B, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que reciban el importe resultante de la siguiente fórmula (la "**Prima de Subordinación**"):
$$((d)+(e)+(f)) / (1-0,20)-((d)+(e)+(f))$$
- (h) Por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (g) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los accionistas (a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las acciones de Clase B (a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad).

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por "**Distribuciones**" cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de

emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, las referencias alfabéticas en las fórmulas establecidas en el presente Artículo se entenderán hechas a los apartados del mismo, según corresponda.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS



D. Carlos Blanco Vázquez

ESC VENTURE CAPITAL
S.G.E.I.C., S.A.